

timatoria de su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25468** *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de febrero de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/4042/1989 interpuesto por don Jesús Flórez-Estrada Ayala.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/4042/1989 interpuesto por don Jesús Flórez-Estrada Ayala, contra resolución presunta del Consejo de Ministros, más tarde confirmada por resolución expresa de 21 de septiembre de 1990, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 15 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Jesús Flórez-Estrada Ayala y más tarde, por sucesión procesal a causa de su fallecimiento, seguido por sus herederos don Luis, don Javier, doña Itziar, doña Carina, don Alvaro, doña Tatiana, doña Sonia, don Santiago, don Iñigo y doña Cristina Flórez-Estrada y Díaz de Bustamante contra resolución presunta del Consejo de Ministros, más tarde confirmada por resolución expresa de 21 de septiembre de 1990, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25469** *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 4 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/670/90, interpuesto por don Pedro Rivas Maestro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/670/90, interpuesto por don Pedro Rivas Maestro contra desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada por dicho recurrente, presentada el 20 de enero de 1988 ante dicho Organismo, sobre indemnización de daños y perjuicio ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa, anticipada por aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 4 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don

Pedro Rivas Maestro contra desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada por dicho recurrente, presentada el 20 de enero de 1988 ante dicho Organismo, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa, anticipada por aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin Pronunciamiento especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25470** *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/3946/1989, interpuesto por don José Antonio Gil Navarro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3946/1989, interpuesto por don José Antonio Gil Navarro, contra la resolución del Consejo de Ministros desestimatoria, primero por silencio administrativo y más tarde por resolución expresa adoptada en su reunión de 30 de noviembre de 1990, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por aplicación de la Ley de Incompatibilidades de 26 de diciembre de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 15 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Antonio Gil Navarro contra la resolución del Consejo de Ministros desestimatoria, primero por silencio administrativo y más tarde por resolución expresa adoptada en su reunión de 30 de noviembre de 1990, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por aplicación de la Ley de Incompatibilidades de 26 de diciembre de 1984; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25471** *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993 en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de abril de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.672/1991, interpuesto por don Vicente Camañas Mínguez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.672/1991, interpuesto por don Vicente Camañas Mínguez y otros, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de abril de 1993 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Vicente Camañas Mínguez, don José Luis Díaz Rovira, don Antonio Piñeiro Couce, don Hilario Ubiedo Panadero, don José Ignacio García Galto-Durán, don Pascual García Morcillo, don José Gambín García, don Félix de Santos Martín, don Manuel Bayo Fernández, don Francisco de Castro de No, don Ramón Hernández Montoya, don Heliodoro Andrés Ortega, don Antonio Tirado

Díaz, don Enrique López Vallejo, don José Salinas Navarro, don Joaquín Boils Arroyo, don Lorenzo E. Macías Santamaría, don Alberto Venancio Fernández Sainz, don Manuel Cornelles Martín, don José Caras Toledo, don Ricardo Javier Valle Santiuste, don Luis Pedrosa Coveñas, don Santiago Izquierdo Velasco, don Alfonso Mata Ramírez, don Rafael González Catalán, don Juan Antonio Ortega Conesa, don Ricardo Vidal Herrero, don Francisco José Manzanas Sevilla, don Fernando Auñón López, don Casimiro Peñarribia García, don Emilio Valentín Follana, don José María de las Heras Caballo, don Manuel Jaime Fabregat, don Rafael Sanchis García, don Miguel Jiménez Mansilla, don Santos Díaz Escobar y don Julián Carrillo Sánchez, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo, "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**25472** *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 10 de mayo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/940/1987, interpuesto por la Confederación Empresarial Independiente de Madrid (CEIM).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/940/1987, interpuesto por la Confederación Empresarial Independiente de Madrid (CEIM), contra el Real Decreto 509/1987, de 13 de abril, por ser el precepto impugnado (artículo 5.1 del Real Decreto), conforme a Derecho, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 10 de mayo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Confederación Empresarial Independiente de Madrid contra el Real Decreto 509/1987, de 13 de abril, por ser el precepto impugnado (art. 5.1 del Real Decreto) conforme a derecho; no se hace expresa imposición de costas.»

El consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Ministerio del Interior, Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social, Administraciones Públicas y del Departamento.

**25473** *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de mayo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2960/89 interpuesto por don César Alvarez Alvarez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2960/89 interpuesto por don César Alvarez Alvarez, doña María Teresa Alemany Juarez, don Abundio Javier Aller Fernández, don José Miguel Aller Gancedo, don Angel Javier Alonso Díez, don Juan Ramón Alvarez Bautista, don Miguel Angel Alvarez Edo, don Marcelino Alvarez Martínez, don Pedro José Alvarez Nogal, don Jaime Andrés Rodríguez, don Luis Anel Rodríguez, doña Monserrat Arias Fernández, doña Dolores de Arriaga Giner, doña Yolanda Bayón González, don Félix Busto Ortiz, don Alfredo Calleja Suárez, don Luis Caro Dobón, don Luciano Castaño Ordóñez, don Jesús Domingo Celada Valladares, doña María José Conde Guerri, don César Angel Chamorro Alvarez, don Benito de Celis Carrillo, doña Inmaculada Díez Prieto, don Javier Espinosa Alvarez, doña Margarita Fernández Aláez, doña Lina Fernández Celadilla, don Javier Fernández Costales, don Máximo Fernández Díez, doña Mercedes Fernández Menéndez, doña Etelvina Fernández González, don Arsenio Fernández López, don Luis Fernando de la Fuente Crespo, don Luis García González, don Luis Ariel García-Pardo García-Lorenzana, don Rafael de Garnica Cortezo, don José Antonio Gil Santos, don José Luis González Arpide, don José Carlos González Boixo, don Fernando González González, doña María del Rosario Hidalgo Argüello, don Pablo Hueso Pérez, doña María Isabel Lafuente Guantes, don Jesús Lizgiral, don Leonardo Lobato Astorga, don Armando López Castro, doña María del Pilar López Fierro, don José María Luengo Rodríguez, don José María Lumbreras Quintana, don Félix Llamas García, don José Antonio Martín Fuertes, don Francisco Martínez García, don José Manuel Martínez Rodríguez, don Eduardo Matilla Vicente, doña Milagros Mier Durante, doña Araceli Moro González, don Gaspar Morocho Gayo, don Germán Naharro Carrasco, don Alfredo Negro Albañil, don José Gaudencio Ordás Alonso, doña Asunción Orden Recio, don Francisco Javier Ovejero Martínez, doña María del Carmen Paniagua Andrés, don Paulino de Paz Cabello, don José Carlos Pena Alvarez, don Angel Penas Merino, doña Juana María Pereira Bueno, don Maurilio Pérez González, don Julio Gabriel Prieto Fernández, don Gustavo Puente Feliz, don Emilio Puente García, doña Blanca Esther Razquín Peralta, don Juan Antonio Regil Cuetto, don Félix Rejas García, doña Humildad Rodríguez Otero, doña María Luisa Ruiz Sánchez, don José María Salgado Costas, don José Luis Sánchez Gómez, don Miguel Sierra de Castro, doña Matilde Sierra Vega, don Joaquín Soler Molina, doña Susana Suárez Ramos, doña María Teresa Terán Somaza, don Mario Tomé Díez, don Francisco Javier Vences Benito, don Alberto José Villena Cortés, don Julián Zapico Torneros, don Jesús Seco Santos, don Angel Manuel Abellán-García González, don Pedro Aguado Rodríguez, doña María Jesús Almendral Parra, don Dionisio Alonso Gutiérrez, don Angel Alonso Mateos, don Román Alvarez Rodríguez, don Antonio Jesús Alvarez-Morujó Suares, don Manuel Alvarez-Claro Irissarri, don Francisco Manuel Amich García, don Amador Angoso Catalina, doña María Pilar Arregui Zamorano, don José Antonio Bartol Hernández, doña Pilar Basabe Barcala, don Vicente Becares Botas, don José Antonio Blanco Sánchez, don Fidel Borrego Bellido, don José Bueno Cordero, doña Esther Caballero Salvador, doña María Cruz Caballero Salvador, doña Angela Calvo Redondo, don Agustín del Cañizo Fernández Roldán, doña Rita Carabias Martínez, don Humberto Carnicero Pardal, don Juan Carlos Carvajal Cocina, don Antonio Ceballos de Horna, don Francisco Collina Fernández, don Juan José Corrales Hernández, don Julio José Criado Talavera, don Fernando Cuadrado Idoyaga, don Baltasar Cuart Moner, don Angel Cuñado Rodríguez, doña María Milagros Delgado Zamarreño, doña María Antonia Díez Balda, don Angel Rodríguez Olavarri, don Moisés Egidio Manzano, don José Antonio Egidio Rodríguez, don Ricardo Escribano Albarrán, don Enrique Esquerro Gómez, don Francisco Fernández González, don Alfonso Fernández Mateos, don Angel Fernández Tena, don Emiliano Fernández Vallina, don Eduardo Galante Patiño, don Eulogio Luis García Díez, don César García Hermida, don Manuel García Roig, doña María Elena García Sánchez, doña María José García Sánchez, don Juan Felipe García Santos, doña María Josefa García Zarza, doña María Luisa García-Nieto Onrubia, don José Ramón García-Talavera Fernández, don José Luis González Hernández, doña María Isabel González Hernández, don Jesús Fernando González Velasco, doña María Luisa Guadalupe Beraza, don Hilario Guerra Fernández, don Juan José Hernández Alonso, don Jerónimo Hernández Hernández, doña María Teresa Herrera Hernández, don Santos Herrero Castro, don Gregorio Hinojosa